

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de julio del 2017, los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Desarrollo Económico, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al Acuerdo número 329 emitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de marzo de 2017, exhorta al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. Que por oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP, de fecha 29 de marzo de 2017, los Diputados Pascual Sigala Páez, Wilfrido Lázaro Medina, María Macarena Chávez Flores y Belinda Iturbe Díaz, Presidente y Secretarios respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remitió a esta Soberanía Popular copia del Acuerdo número 329 aprobado el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar diversas normas oficiales mexicanas, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo.

2. Que en sesión de fecha 2 de mayo del año en curso, el pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia habiéndose turnado a las Comisiones de Protección Civil y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su análisis y emisión del Dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente.

3. Que mediante oficio número LX/2DO/SSP/DPL/01330/2017, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Protección Civil, para los efectos antes precisados.

4. Que mediante oficio número LX/2DO/SSP/DPL/01331/2017, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos antes precisados.

CONTENIDO

Que el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, su punto de Acuerdo establece cuatro puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se exhorta respetuosamente, al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales Mexicanas NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores.

SEGUNDO. Se verifique la viabilidad técnica y operativa para la utilización de agentes extinguidores ecológicos o biodegradables y, de ser así, se actualicen y adecuen las disposiciones normativas.

TERCERO. Dese cuenta del presente Acuerdo de manera íntegra, con su exposición de motivos, al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República.

CUARTO. Dese cuenta a las Legislaturas Locales, a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México y al Congreso de la Unión para que, considerarlo pertinente, se adhieran al presente.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 117 fracción I inciso f), 161, 162, 163, 164, 174, 176, 177 fracción I inciso a), 195 fracción VIII y XVIII relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor con relación con los artículos 59 y 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286 las Comisiones de Protección Civil y de Desarrollo Económico y Trabajo, tienen plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y extintores contra los incendios en los centros de trabajo que se proponen establecen las condiciones de seguridad para la protección de los trabajadores y la prevención contra incendios o explosiones, debiendo capacitarlos y adiestrar a los trabajadores para el combate de incendios dentro de su lugar laboral.

Segunda. Que especifica donde se establece el uso de detectores de incendio; regula las disposiciones contenidas en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, e integra apéndices relativos a la selección de extintores y agentes extinguidores; adiciona guías de referencia, relativas a los tipos de detectores de incendio, sus características, sistemas fijos contra incendio y brigadas contra incendio.

Tercera. *Que de esa manera se deben de cumplir con las condiciones de prevención y protección contra los desastres que pudieran ocurrir en los centro de trabajo, debiendo contar con instrucciones de seguridad para la ejecución de trabajos de acuerdo a cada una de sus áreas del lugar laboral y la elaboración de un programa de revisión de extintores y vigilar que cumplan que estén instalados.*

Cuarta. *Que es importante señalar que en el estado de Guerrero existen un sinnúmero de empresas de la iniciativa privada y de gobierno, así como dependencias de los tres órdenes de gobierno donde acuden a laborar y a realizar infinidad de trámites y gestiones miles de conciudadanos que ante una contingencia se pueden ver afectados, de ahí, que es importante que todas aquellas normas oficiales en las que se impliquen medidas preventivas y de acción en caso de siniestros, tendientes a actualizarlas.*

Que atento a lo anterior, este Poder Legislativo no puede verse ajeno al exhorto emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán, de ahí que en adhesión a éste consideramos procedente exhortar al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 18 y 20 de julio del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Desarrollo Económico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADHESIÓN AL ACUERDO NÚMERO 329, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al Acuerdo número 329 emitido por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de marzo de 2017, exhorta al Titular de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno de la República, lleve a cabo las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, modificar las Normas Oficiales NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 y NOM-106-STPS-1994, en las que se establecen las especificaciones que deben cumplirse en materia de seguridad y extintores contra incendio en los centros de trabajo, en lo relativo a los agentes extinguidores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN ADHESIÓN AL ACUERDO NÚMERO 329, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE REVISAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LAS NORMAS OFICIALES NOM-100-STPS-1994, NOM-101-STPS-1994, NOM-102-STPS-1994, NOMB-103-STPS-1994, NOM-104-STPS-1994 Y NOM-106-STPS-1994, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EXTINTORES CONTRA INCENDIO EN LOS CENTROS DE TRABAJO, EN LO RELATIVO A LOS AGENTES EXTINGUIDORES.)